



CONTRALORIA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES

13 ENE. 2011

**URGENTE**

**ARNOLD & PORTER LLP. MODIFICACIÓN  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS PROFESIONALES.  
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y  
EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO.**



DIVISION JURIDICA  
COMITE 5

JEFE  
17 ENE. 2011

DECRETO N° 270

SANTIAGO, 02 DIC. 2010

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el Decreto N° 100, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado el 22 de septiembre de 2005, el cual fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile.

2. Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia el cual fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

3. Lo dispuesto en el artículo 8° letras e) y g) de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus posteriores modificaciones.

4. Lo dispuesto en el artículo 10 N°s 5 y 7, letra f) del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 y sus posteriores modificaciones.

5. Lo dispuesto en la Ley N° 20.407, del Ministerio de Hacienda, publicada el 16 de diciembre de 2009, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2010.

6. Lo dispuesto en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

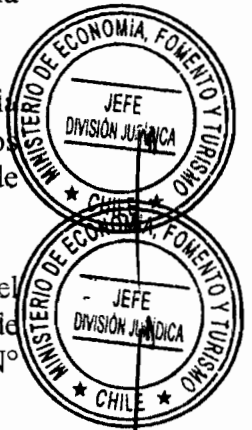
7. Lo dispuesto en la Resolución Administrativa Exenta N° 98, de 1 de febrero de 2010, de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, que imparte instrucciones sobre contratación administrativa de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONTRALORIA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES

- 9 FEB. 2011

DIVISION JURIDICA  
COMITE 5

ACB JEFE  
10 FEB. 2011



**TOMADO RAZON**

15 FEB. 2011

Contralor General  
de la Republica

RETIRADO  
SIN TRAMITAR

FECHA: 03 FEB. 2011

CON OFICIO N° 1137

8. Lo dispuesto en la Resolución Administrativa Exenta N° 195, de 8 de abril de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que autoriza la contratación en forma directa del estudio jurídico extranjero "Arnold & Porter LLP".

9. Lo dispuesto en el Decreto N° 111, de 21 de abril de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba la contratación del estudio jurídico extranjero "Arnold & Porter LLP".

10. Lo dispuesto en el Decreto N° 297, de 25 de noviembre de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba la modificación del contrato entre la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción y el estudio jurídico extranjero "Arnold & Porter LLP".

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, el Estado de Chile es parte demandada en el proceso arbitral "Víctor Pey Casado y Fundación Allende c. República de Chile", en adelante caso "Pey" que se lleva ante el CIADI;
2. Que, con fecha 2 de junio de 2008, los demandantes del caso "Pey" presentaron un recurso de revisión parcial del laudo de 8 de mayo de 2008.
3. Que, con fecha 5 de septiembre de 2008, la República de Chile presentó un recurso de nulidad en contra del laudo de 8 de mayo de 2008.
4. Que, ante el escenario de dos procedimientos arbitrales en paralelo, el Secretario General del CIADI determinó suspender la tramitación del procedimiento de nulidad hasta la emisión del laudo de revisión.
5. Que, el Estado de Chile, durante el proceso arbitral, ha contado con la asesoría jurídica del estudio jurídico extranjero "Arnold & Porter LLP", tanto por tratarse de servicios a ser prestados fuera del territorio nacional como por tener sus integrantes un alto nivel académico y profesional en materias relativas a inversión extranjera, derecho internacional público y privado y una exitosa experiencia en arbitrajes internacionales relativos a inversión extranjera, especialmente en la defensa de Estados Latinoamericanos, ante el CIADI;
6. Que, mediante el Decreto N° 111, de 21 de abril de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se aprobó el contrato de prestación de servicios suscrito entre la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción y el estudio jurídico extranjero "Arnold & Porter LLP".
7. Que, el numeral primero del mencionado contrato de prestación de servicios establece la posibilidad de que en el caso de surgir algún procedimiento no contemplado dentro del alcance de la asesoría, las partes podrán suscribir las modificaciones correspondientes del contrato para que el asesor asuma estas nuevas funciones.
8. Que, en atención a la presentación del recurso de revisión, fue necesario para la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, celebrar con el estudio jurídico extranjero "Arnold & Porter LLP" una modificación del contrato de prestación de servicios, la que fue aprobada mediante el Decreto N° 297, de 25 de noviembre de 2009, de esta Secretaría de Estado.
9. Que, luego de la emisión de la decisión de revisión, el Secretario General del CIADI determinó el reinicio del procedimiento de anulación.

10. Que, los demandantes del caso "Pey" han presentado objeciones preliminares en contra de la solicitud de anulación presentada por Chile, lo que ha retardado el inicio del análisis del fondo de la controversia y, consecuentemente, ha aumentado los costos del procedimiento para la República de Chile.
11. Que, en atención a la presentación de estas objeciones preliminares en contra de la solicitud de anulación de Chile, se hace necesario para la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, celebrar con el estudio jurídico extranjero "Arnold & Porter LLP" una nueva modificación al contrato de prestación de servicios.
12. Que esta Subsecretaría no cuenta con los recursos humanos necesarios para la realización de estos servicios y dispone de los fondos necesarios para el pago de los honorarios pactados.
13. Que, la prestación contratada es una labor accidental y no es de las habituales de la Subsecretaría.

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase la siguiente modificación de contrato de prestación de servicios profesionales:

### **MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

En Santiago de Chile, con fecha 17 de noviembre de 2010, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, rol único tributario N° 60.701.000-5, en adelante la "Subsecretaría", representada por el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, Subrogante, don Eduardo Escalona Vásquez, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 2, Piso 11, de esta ciudad, y, por la otra, el estudio jurídico extranjero "Arnold & Porter LLP", representado por don Paolo Di Rosa, estadounidense, abogado, ambos domiciliados para estos efectos en 555 Twelfth Street, N.W., Washington, D.C., 20004-1206, Estados Unidos de América, en adelante, e indistintamente, el "asesor", han acordado celebrar la siguiente modificación al contrato de prestación de servicios:

**PRIMERO:** Los comparecientes suscribieron un contrato de prestación de servicios profesionales con fecha 11 de abril de 2008, el cual fue aprobado mediante el decreto N° 111, de 21 de abril de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El referido contrato de prestación de servicios fue modificado por instrumento de fecha 16 de noviembre de 2009, el cual fue aprobado mediante decreto N° 297, de 25 de noviembre de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**SEGUNDO:** Se viene en introducir al referido contrato las siguientes modificaciones:

1. Se sustituye en el párrafo cuarto de la cláusula cuarta del contrato la frase "USD\$ 2.880.000.- (dos millones ochocientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América)", por "USD\$3.530.000.- (tres millones quinientos treinta mil dólares de los Estados Unidos de América)".

2. Se sustituye en el párrafo sexto de la cláusula cuarta del contrato la frase "USD\$ 250.000.- (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América)", por "USD\$300.000.- (trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América)".

**TERCERO:** Se deja expresa constancia que el contrato señalado en la cláusula primera, con su modificación, mantiene plena vigencia en todos aquellos aspectos en los cuales no ha sido expresamente modificado en esta convención.

**CUARTO:** Los comparecientes manifiestan que, en virtud del traspaso de la asignación presupuestaria "Programa de Defensa en Arbitrajes de Inversión Extranjera", desde la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño a la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, conforme al Proyecto de Ley de Presupuestos para el Sector Público de 2011, a partir del 1° de enero de ese año la nueva contraparte técnica de este contrato y la imputación al presupuesto respectivo estarán radicadas en el Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, por lo que el presente contrato será modificado oportunamente a fin de adecuar las cláusulas necesarias para implementar el aludido traspaso de funciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Impútese el gasto que irroque la presente resolución al presupuesto del Programa de Defensa en Arbitrajes de Inversión Extranjera, partida 07, capítulo 01, programa 01, subtítulo 24, ítem 03 y asignación 459 del presupuesto de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del año 2010; hasta la suma en moneda nacional de \$100.000.000.- pesos (cien millones de pesos). El saldo restante será financiado con presupuestos correspondientes a periodos futuros, en la medida que éstos contemplen fondos para ser destinados a estos efectos.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.**



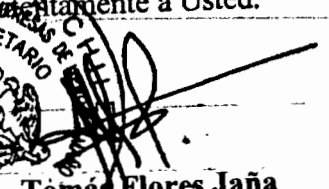
*[Handwritten signature]*  
**SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



*[Handwritten signature]*  
**JUAN ANDRÉS MONTAÑA TALAVERA**  
MINISTRO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO



Lo que transcribe, para su conocimiento y debida conformidad, a Usted.



**Tomás Flores Jaña**  
Subsecretario de Economía y  
Empresas de Menor Tamaño